



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 21 NOV 2007

CIRCULAR D.N. N° 000024

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.054, por medio de la cual se regula a nivel nacional la actividad de las asociaciones de bomberos voluntarios. En ese marco, su artículo 15 dispone la exención del pago de impuestos nacionales y de derechos y tasas aduaneras, "así como cualquier tipo de tributo nacional que exista en la actualidad o se establezca en el futuro", para los entes que esta ley regula, con reconocimiento oficial como tales.

En tal sentido, en virtud de la presentación que tramitara bajo Expediente MJ y DH N° 155.349/06, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen N° 2196/06, se expidió en forma positiva, en cuanto a que la mentada exención alcanza al pago de los aranceles registrales que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en cualquiera de sus competencias.

No obstante ello, debe señalarse que la exención no es automática. En ese sentido, la entidad que así lo solicite deberá presentar ante el Registro Seccional interviniente, al momento de petitionar la inscripción de que se trate en su favor, una constancia emitida por la Dirección de Control de Bomberos y Organizaciones no Gubernamentales, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la que surja que la entidad se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios (Resolución MJ y DH N° 420/03) y que el bien adquirido será utilizado en la prestación del servicio que la entidad tiene como fin.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. / D.